



NOTA SECRETARIAL. Santa Cruz de Lorica, catorce (14) de octubre de 2021.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, catorce (14) de octubre de 2021.

Proceso de ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Armando Morales Diz
Demandado	Julio Enrique Mangones Ramos
Radicado	23.417.40.89.001.2019.00604.00

1. Vía correo institucional el apoderado judicial del ejecutante presentó escrito donde solicita subsanar el auto adiado 17 de agosto de 2021, **mediante el cual se dispuso el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 146-41661, ubicado en el municipio de Lorica, y se comisionó** al señor Alcalde Municipal de Santa Cruz de Lorica.

Pues bien, revisado el certificado de libertad y tradición que reza en el expediente digital se observa que el inmueble se encuentra ubicado en la vereda Santa Cruz, perteneciente al Municipio de San Antero Córdoba, por ello, la competencia radica en el órgano, entidad o funcionario del prenombrado municipio.

Al respecto el inciso 4to, del artículo 38 del C.G.P, establece las reglas de competencia en el órgano, entidad o funcionario comisionado, bajo el siguiente tenor: **“El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue**, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

Así las cosas, esta dependencia judicial encuentra pertinente corregir el auto de fecha 17 de agosto de 2021, en el sentido de establecer que el bien inmueble se encuentra ubicado en el **municipio de San Antero, Córdoba**, y no en el Municipal de Santa Cruz de Lorica. Adicionalmente, para la diligencia de secuestro se **comisiona** al Juzgado Promiscuo Municipal de San Antero, en los términos del artículo 38 del CGP y de la ley 2030 de 2020. Por lo expuesto, este despacho judicial.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 17 de agosto de 2021, en el sentido de establecer que el bien inmueble se encuentra ubicado en el **municipio de San Antero, Córdoba**, y no en el Municipal de Santa Cruz de Lorica.

SEGUNDO: Para la diligencia de secuestro se **comisiona** al Juzgado Promiscuo Municipal de San Antero, en los términos del artículo 38 del CGP y de la ley 2030 de 2020.

TERCERO: Por secretaría, realizar el correspondiente despacho comisorio y comunicar vía correo electrónico al Juzgado Promiscuo Municipal de San Antero, Córdoba, tal como lo regla el artículo 11 decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ

23.417.40.89.001.2019.00604.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

e9ae552cebd59118ef4f53df0ae2825913b7593b7755bed370b0fd54a677fd16

Documento generado en 14/10/2021 12:02:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>